

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 72

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-11-1963

Título: POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DEL SEÑOR RAFAEL CABRERA Y SE PROVEE LA CRIANZA Y EDUCACION DE SUS MENORES HIJOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15000

Publicada el: 13-11-1963

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Menores, Recursos, Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.537

Rollo: 38

Posición: 1212

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1963

Nº 15.000

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 72 de 8 de noviembre de 1963, por la cual se honra la memoria del señor Rafael Cabrera y se provee la crianza y educación de sus menores hijos.

Ley Nº 73 de 8 de noviembre de 1963, por la cual se le da una autorización al Organó Ejecutivo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Navegación. — Ramo: Marina Mercante Nacional
Resoluciones Nos. 56 y 57 de 26 de marzo de 1963, por las cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

Resolución Nº 58 de 26 de marzo de 1963, por la cual se aprueba diligencia de matrícula de una nave.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 84 de 25 de octubre de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Alvaro J. Cabal M., en representación de "Ucco International S. A."

TRIBUNAL ELECTORAL

Resolución Nº 111 de 7 de noviembre de 1963, por la cual se absuelve una consulta.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

HONRASE LA MEMORIA DEL Sr. RAFAEL CABRERA Y PROVEESE LA CRIANZA Y EDUCACION DE SUS MENORES HIJOS

LEY NUMERO 72 (DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por la cual se honra la memoria del señor Rafael Cabrera y se provee la crianza y educación de sus menores hijos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de abril de 1963 en la Provincia de Chiriquí murió trágicamente cuando cumplía con su deber, como miembro de la Guardia Nacional, el Sargento Rafael Cabrera;

Que el señor Rafael Cabrera fue padre ejemplar y cuyas cualidades de caballero le merecieron el respeto y estimación de quienes lo trataron;

Que han quedado en la orfandad sus menores hijos: Nitzia Lubiet, Amalia, Manuel Salvador, Rafael, Julio Armando y Bilca del Rosario con edades de quince (15), ocho (8), seis (6), cuatro (4), dos (2) años y (2) dos meses, respectivamente;

Que la madre de estos menores carece de recursos para su manutención;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 61 provee la crianza y educación de los menores hijos como es el caso de Rafael Cabrera.

DECRETA:

Artículo 1º Destinar la suma mensual de veinticinco balboas (B/25.00) para cada uno de

los menores: Nitzia Lubiet, Amalia, Manuel Salvador, Rafael, Julio Armando y Bilca del Rosario hijos del señor Rafael Cabrera muerto trágicamente en cumplimiento de su deber.

Artículo 2º Este auxilio se proporcionará desde el 1º de marzo de 1964, durante la minoría de edad y mientras los beneficiados se encuentren bajo la patria potestad.

Artículo 3º Los gastos que esta Ley ocasione deben consignarse en el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia y en los presupuestos sucesivos se incluirán las partidas necesarias especialmente para estos gastos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de marzo de 1964.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 73
(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1963)
por la cual se da autorización al Organó Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Nación debe sumas apreciables a los comerciantes e industriales por ventas efectuadas al Gobierno Nacional;

Que para atender esas erogaciones es indispensable obtener los recursos necesarios en las mejores condiciones para el Erario Público,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para emitir cheques, giros, certificados del Te-